

Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDC

Condebamba, a los días 30 de Junio del 2023.

EI SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Condebamba en Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2023 de fecha 30 de Junio del 2023;

VISTO:

INFORME N° 09-2023-MDC/SGAJ, recaído con el Reg. N° 1930 de fecha 30 de junio del 2023, INFORME N° 081-2023-MDC/SGDH, recaída con el Reg. N° 1629 de fecha 02 de junio del 2023, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, conforme con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos IV y VI del Título Preliminar de la LOM, establecen que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, asimismo, promueven el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones; además, el artículo 84° numeral 2,4, dispone que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales se encuentra la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)";*

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)";*

Que, el artículo único del Título Preliminar de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en su inciso a), establece que toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad; de igual forma el inciso c) precisa que el Estado promueve el fortalecimiento de la protección de la persona adulta mayor por parte de la familia y la comunidad;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 073-2023-MDC, el Concejo Municipal, aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal para la implementación de saberes productivos en el Distrito de Condebamba.

Que, mediante INFORME N° 09-2023-MDC/SGAJ, recaído con el Reg. N° 1930, de fecha 30 de junio del 2023, el subgerente de asesoría jurídica, hace legar el proyecto de ordenanza municipal para la implementación de la intervención saberes productivos en el distrito de Condebamba;

Que, mediante INFORME N° 081-2023-MDC/SGDH, recaída con el Reg. N° 1629, de fecha 02 de junio del 2023, el Subgerente de Desarrollo Social y Humano, requiere la elaboración de ordenanza municipal que aprueba la implementación de la interferencia de los saberes productivos-MIDIS/PENSION 65 en el distrito de Condebamba; además requiere se derogue la ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2016-MDC; puesto que, esta actividad a desarrollarse en el marco del sello municipal que se estará llevando a cabo desde el mes de mayo hasta diciembre del 2023 con nuestros beneficiarios de programa Pensión 65 del distrito de Condebamba;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SABERES PRODUCTIVOS EN EL DISTRITO DE CONDEBAMBA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DE LA NORMA

Implementar la Intervención Saberes Productivos en la Municipalidad Distrital de Condebamba, con el objetivo de rescatar y poner en valor el conocimiento de los adultos mayores, para asegurar tanto la transmisión de la herencia cultural como su apropiación productiva por parte de la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDADES

Las que se encuentran establecidas en el Artículo único, del Título Preliminar de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; en el Artículo IV y Artículo VI del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO. COMPROMISOS.

Para la implementación de Saberes Productivos la Municipalidad Distrital de Condebamba y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 asumen los siguientes compromisos:



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3.1. La Municipalidad Distrital de Condebamba se compromete a: (i) Encargar la ejecución de Saberes Productivos a Subgerencia de Desarrollo Social y Humano, (ii) Designar equipo a cargo de la ejecución de Saberes Productivos, integrado por personal de la Municipalidad (iii) Asignar espacio físico para el desarrollo de actividades con adultos mayores en el marco de Saberes Productivos, (iv) asignar presupuesto para actividades de Saberes Productivos, (v) Crear o fortalecer espacios de participación para adultos mayores en la localidad donde se realicen las actividades de Saberes Productivos, (vi) generar espacios de promoción de emprendimientos productivos y de comercialización de productos o servicios desarrollados por personas adultas mayores, (vii) articular con actores locales estratégicos para la ejecución de Saberes Productivos.

3.2. El Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65, a través de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones y la Unidad Territorial del departamento de Cajamarca, brindará a la Municipalidad Distrital de Condebamba, asesoría y asistencia técnica en el diseño de la intervención, en la articulación con actores estratégicos regionales y locales, y realizará el monitoreo de la intervención Saberes Productivos en la localidad durante un período de hasta 12 meses a partir de la emisión de la presente ordenanza. Luego de ese tiempo, la asistencia técnica y monitoreo del Programa se realizará periódicamente y según demandas puntuales de la municipalidad. Al cambio de gestión local este ciclo de asesoría y asistencia técnica se repetirá.

ARTÍCULO CUARTO. UNIDAD RESPONSABLE

Sera responsable de conducir, orientar, supervisar, y monitorear la Intervención Saberes Productivos, la Subgerencia de Desarrollo Social y Humano, como órgano de línea dentro de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad Distrital de Condebamba, y de acuerdo a su finalidad y funciones establecidas en al momento de su creación, la cual deberá contar con un equipo mínimo interdisciplinario a quienes el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensi6n 65 capacitará en la atención al adulto mayor.

ARTICULO QUINTO. Se encarga a la Subgerencia de Desarrollo Social y Humano la realización de las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

PRIMERA. Exhórtese a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización realice las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento de la implementación de la presente ordenanza.

SEGUNDA. Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. Deróguese Ordenanza Municipal N° 007-2016-MDC, de fecha 14 de noviembre del 2016.

CUARTA. Encárguese, a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la oficina de sistemas, informática y estadística en el portal institucional (www.municondebamba.gob.pe), el mismo día de su publicación, y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

QUINTA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONDEBAMBA



Manuel Jesús Villar Romero
ALCALDE

Dir. Legal Av. Cajamarca N° 394
www.municondebamba.gob.pe
mesadepartes@municondebamba.gob.pe
Cel: 924555539

¡Garantía de un buen Gobierno!